

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN ALBERTO CRUZ COVARRUBIAS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1428, DEL 18 DE AGOSTO DE 2025, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2025 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 436

SANTIAGO, 16 de octubre del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Resolución Exenta N° 568, de 11 de abril de 2025, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para

Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 256, de 30 de junio de 2025, que fija nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 304, de 21 de julio de 2025, que acoge recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución N° 256, de 30 de junio de 2025, ambas de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1068/2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso interpuesto con fecha 29 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.722 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2025 estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de \$1.675.599.000 (mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos noventa y nueve mil pesos).

2.- Que, en atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales con el objeto de fomentar la labor que éstas realizan en pro del rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, tanto material e inmaterial en todas las regiones de nuestro país, para dar continuidad a su gestión y labor de forma sostenida en el tiempo, es que se ha decidido dirigir el fondo referido en el considerando precedente al apoyo de Organizaciones

Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP).

3.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0568, de 11 de abril de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases de la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

4.- Que, según lo establecido en el capítulo 5 de las Bases se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de las postulaciones declaradas admisibles en la convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, liderado una comisión de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de dichas postulaciones, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, dicho proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, previamente individualizada, declaró en "lista de espera" la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	ORGANIZACIÓN	MONTO	REGIÓN	PUNTAJE EVALUACIÓN
117413	Fundación Alberto Cruz Covarrubias	\$ 26.550.064	Región Metropolitana	94

6.- Que, con fecha 29 de agosto de 2025, don Juan José Ugarte Gurruchaga, cédula de identidad N° [REDACTED] y doña Sara María Browne Cruz, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos en representación de la Fundación Alberto Cruz Covarrubias RUT N° 65.123.944-3, interpusieron recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación de su iniciativa respecto a lo sostenido por la comisión de evaluación y selección en el criterio de evaluación "Buenas prácticas organizacionales", como se transcribe a continuación:

- **Buenas prácticas organizacionales: 70 puntos:** La organización aborda de forma concreta y verificable 3 ó 4 de los ámbitos descritos como buenas prácticas organizacionales. La organización aborda 4 ámbitos de buenas prácticas organizacionales, tales como: equidad y diversidad de género, inclusión de personas con discapacidad, jóvenes e infancia y eficiencia energética y conciencia ecológica.

7.- Al respecto, la parte recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación del criterio citado en el considerando precedente:

"En la Ficha Única de Evaluación (FUE), el proyecto obtuvo 70 de 100 puntos en el ítem "Buenas prácticas organizacionales", fundamentándose dicha calificación en que la organización sólo abordaría de forma concreta y verificable únicamente 3 o 4 de los ámbitos descritos -los que a continuación se enumeran- pero sin embargo nuestra propuesta aborda los siete ámbitos de buenas prácticas organizacionales.

La evaluación señala que se han abordado: 1. Equidad y diversidad de género; 2. Inclusión de personas con discapacidad; 3. Vinculación con jóvenes e infancia; 4. Eficiencia energética y conciencia ecológica.

Sin embargo, tanto en el formulario como en el dossier adjunto, se acreditan también declaraciones y verificadores correspondientes a los siguientes tres relevantes ámbitos:

- Pueblos originarios: a) Prácticas y pasantías en la Fundación, con participación de pasantes y practicantes de distintos pueblos originarios chilenos y latinoamericanos, quienes colaboran directamente en el quehacer institucional. b) Investigaciones realizadas por personas pertenecientes a pueblos originarios, o referidas a temáticas vinculadas (por ejemplo, culturas precolombinas).

- Derechos humanos y memoria: a) El resguardo de la memoria, función esencial de un archivo, se encuentra expresamente declarado en el fundamento de este proyecto. b) Asimismo, se reconoce como principio fundamental que los derechos humanos son normas que protegen la dignidad de todas las personas, lo que se concreta en la diversidad de quienes trabajan, investigan y colaboran con la Fundación.

- Buen ambiente y condiciones laborales: a) Existencia de espacios comunes que previenen situaciones de acoso laboral y sexual. b) Fomento de la participación en un marco de relaciones simétricas de trabajo. c) Flexibilidad horaria y modalidades híbridas (presencial y telemática).

En virtud de lo anterior, queda en evidencia que la postulación aborda los siete ámbitos de buenas prácticas organizacionales, los cuales fueron descritos en el formulario y respaldados en el dossier, que nuevamente se adjunta a esta carta.”

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.10 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión de evaluación y selección la formulación de la iniciativa, emitiendo el informe N° 01 de 12 de septiembre de 2025. En dicho informe se constata que el puntaje 70 otorgado al criterio de “Buenas prácticas organizaciones” es concordante con los antecedentes presentados en la postulación, en tanto solo se abordan de forma concreta y verificable 4 buenas prácticas.

En el citado informe se constata que la parte recurrente no desarrolla acciones concretas como tampoco presenta medios de verificación en torno a posibles buenas prácticas sobre pueblos originarios, derechos humanos y memoria, y Buen ambiente y condiciones laborales.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 01 de 12 de septiembre de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por don Juan José Ugarte Gurruchaga, cédula de identidad N° [REDACTED] y doña Sara María Browne Cruz, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos en representación de la Fundación Alberto Cruz Covarrubias RUT N° 65.123.944-3, contra la Resolución Exenta N° 1428, del 18 de agosto de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la lista de seleccionados, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones, en el marco de la Convocatoria 2025 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**



Firmado digitalmente
por Claudio Javier
Cabezas Capetillo
Fecha: 2025.10.20
10:34:51 -03'00'

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO
SUBDIRECTOR (S)**

**SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CLS

Distribución:

- Fundación Alberto Cruz Covarrubias
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP